CONTRATO Nº 514

DE LOCACION DE INMUEBLE ENTRE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – VI CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DEL ALTO PARANA Y EL SR. EDGAR DARIO PIÑANEZ ROMERO.

Entre la Corte Suprema de Justicia – VI Circunscripción Judicial de Alto Paraná, domiciliada en Av. Bernardino Caballero 701 e/ Cerro León de Ciudad del Este, República del Paraguay, representada para este acto por la ***Abog. MARÍA DEL ROCÍO GOSSEN TEME****, en su carácter de Presidenta de la VI Circunscripción Judicial de Alto Paraná conforme a la Acordada 1214 de fecha 12 de diciembre de 2017 emanada de la Corte Suprema de Justicia, con Cédula de Identidad N° 996.123, denominada en adelante* ***LOCATARIO****, por una parte, y, por la otra, el Sr. EDGAR DARIO PIÑANEZ ROMERO, con Cédula de Identidad Nº 5.686.384, en Representación del Sr. MARIO PIÑANEZ LOPEZ, CI N° 1.786.504, según avala Poder Especial Nº 60, con domicilio en la Avda. Mcal. López, Ciudad de Presidente Franco, Departamento de Alto Paraná, República del Paraguay, denominado en adelante* ***LOCADOR****, acuerdan celebrar el presente* ***"CONTRATO DE LOCACION DE INMUEBLE"*** *el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:*

DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.
Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del contrato son los siguientes:

(a) *Contrato;*
(b) *Carta de Invitación y sus Adendas o modificaciones;*
(c) *Los datos cargados en el SICP;*
(d) *La oferta del proveedor;*
(e) *Resolución de Adjudicación Nº 380 de fecha 31 de Julio de 2018.*

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o discrepancia entre los mismos, la prioridad se dará en el orden enunciado anteriormente, siempre que no contradigan las disposiciones de la Carta de Invitación, en cuyo caso prevalecerá lo dispuesto en ésta.----------

PRIMERA:

El Locador, da en locación a favor del LOCATARIO un inmueble que fue otorgado a su poder, situado en la Avda. Mcal. López, Ciudad de Presidente Franco, ***Cta. Cte. Catastral Nº 26-763-10 / 26-763-11, Matricula K 08/10555 y K 08/10556, Lote 10 y 11,*** *con una superficie de* ***523 m2*** *en Planta Baja, que será destinado Los Juzgados de Primera Instancia de la Ciudad de Presidente Franco, Departamento de Alto Paraná.----------*

SEGUNDA:

El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente contrato está previsto en el Subgrupo 250, objeto del gasto específico 251 con fuente de financiamiento 30, incluidos en el Presupuesto General de la Nación correspondiente al Periodo Fiscal 2018. Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones ***(PAC Nº 350.489)****----------*

TERCERA:

El presente contrato es el resultado del proceso de ***Locación de Inmueble LC N° 03/2018 "Locación de inmueble para los Juzgados de Primera instancia de Pdte. Franco" I.D N° 350.489****, convocado por la Corte Suprema de Justicia – VI Circunscripción Judicial de Alto Paraná, según Resolución N° 380 de fecha 31 de julio de 2018.----------*

CUARTA:

El precio de la locación se fija en un monto mensual de ***Gs. 12.000.000 (GUARANÍES DOCE MILLONES)****. I.V.A. incluido, pagaderos por mes vencido entre el 01 y el 10 de cada mes.*

Totalizando la suma de Gs. 12.000.000 (GUARANÍES DOCE MILLONES), I.V.A. incluido.

El pago se realizará en la Cuenta Ahorro Nº 2200000002765789, Banco Familiar S.A.E.C.A., del Locador.----------

QUINTA:

El presente contrato tendrá una ***vigencia de 01 mes****, siendo la vigencia desde el* ***01 de Agosto del 2018 al 31 de agosto del 2018****, que podrá renovarse de común acuerdo observando lo dispuesto en el Art. 47 de la Ley 2051/03.----------*

SEXTA:

Conforme a lo establecido en el Art. 41º de la Ley 2.051/03 modificado por el Art. 1º de la Ley 3.439/07 de "Contrataciones Públicas" se retendrá el equivalente al cero punto cuatro por ciento (0,4%) sobre el importe de cada factura, deducidos los impuestos correspondientes.----------

SEPTIMA:

El Locador se obliga a:

a) *El pago de los impuestos inmobiliarios, municipales, tasas, contribuciones u otro tipo de gravamen que pudiera pesar sobre el inmueble.*

b) *Recibir la suma estipulada en concepto de alquiler en la forma pactada.*

c) *Entregar al LOCATARIO la posesión del inmueble a partir de la firma del presente contrato.*

d) *Realizar las reparaciones necesarias en caso que el inmueble locado sufra algún deterioro no imputable al LOCATARIO.*

e) *En el día y hora fijados, al término del presente contrato o cuando se lo hubiere rescindido, proceder a la recepción del inmueble.*

EL ***LOCATARIO*** *se obliga a:*

a) *Pagar el consumo de Energía Eléctrica: N.I.S. Nº 2780172.*

b) *Pagar el precio estipulado en concepto de alquileres en el lugar y tiempo pactados.*

c) *Realizar las reparaciones necesarias en caso que el inmueble locado sufra algún deterioro que le fuera imputable.*

d) *Entregar el inmueble locado en las mismas condiciones en las cuales lo recibió. (salvo los desgastes y deterioros naturales propios del uso normal y del transcurso del tiempo, los que no estarán a cargo de EL LOCATARIO mientras no sean vinculables al mal uso, dolo o culpa de éste).*

OCTAVA:

El LOCATARIO podrá dar por terminado el presente contrato en forma unilateral, sin derecho a indemnización o reclamo alguno por parte del Locador, con la condición de notificar la terminación con treinta días de anticipación conforme lo dispone el Art. 45 de la Ley 2051/03.---

Abg. María del Rocío Gossen Teme
Presidente
VI C. J. Alto Paraná

NOVENA:

El LOCATARIO no podrá subarrendar, prestar o ceder de cualquier forma el inmueble a terceros, en todo o en parte, salvo que medie autorización escrita previa del LOCADOR.----------

DECIMA:

En caso de que el inmueble dado en locación, durante el transcurso del contrato, sufra algún deterioro no imputable al LOCATARIO, éste queda facultado a realizar las reparaciones necesarias, con aviso previo y por escrito al LOCADOR. Los costos que irroguen las reparaciones necesarias podrá el LOCATARIO imputar a cuenta del precio de la locación. Si el Locador se opusiere a las reparaciones necesarias, las mismas serán por su cuenta y cargo o, en su defecto, darán derecho al LOCATARIO a la rescisión inmediata del contrato y al reclamo de los daños y perjuicios en que se incurriere. ----------

DECIMA PRIMERA:

El LOCATARIO no podrá introducir modificaciones estructurales que impliquen el aumento o disminución del valor fiscal o comercial del inmueble arrendado sin autorización escrita previa del Locador; y si hubiere autorización, las modificaciones o mejoras quedarán a beneficio del Locador, sin obligación del mismo de devolver el importe por los gastos que efectúe el LOCATARIO en tal concepto. ----------

No se entenderán por modificaciones estructurales o mejoras los gastos de mantenimiento necesario y urgente de servicio básico y/o de mobiliario común de trabajo o similares que introduzca o instale el LOCATARIO en el inmueble arrendado, los cuales quedan autorizados y son de exclusiva responsabilidad del LOCATARIO y no darán derecho al LOCADOR para exigir resarcimiento alguno.----------

DECIMA SEGUNDA:

El LOCATARIO se reserva el derecho de acordar un incremento en la vigencia del contrato conforme a lo establecido en el Art. 63 de la Ley 2051/03.----------

DECIMO TERCERA:

Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este contrato podrán ser resueltas por el procedimiento de avenimiento (Art. 85 de la Ley 2051/03 y Art. 123 del Decreto Nº 21909/03).

La interposición del Recurso de Reconsideración ante la contratante o de la solicitud de Avenimiento o Arbitraje ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas suspende el plazo para interponer la demanda judicial respectiva hasta que sean resueltos. Las partes se someterán a la jurisdicción de los Tribunales de la República del Paraguay. ----------

En prueba de conformidad se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Ciudad del Este, República del Paraguay, a los ***16 días del mes de agosto de 2018****.----------*

EDGAR DARIO PIÑANEZ ROMERO
C.I Nº 5.686.384.
LOCADOR

Abg. María del Rocío Gossen Teme
Presidente

Abog. MARIA DEL ROCIO GOSSEN TEME
Pdte. VI CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL
ALTO PARANA
LOCATARIO